

AUTO No. **008**
Valledupar (Cesar), **28 ENE 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, advertida del recaudo de atendibles elementos de convicción recaudados en el **sub examine**, entra a decidir en la presente actuación administrativa, lo que en derecho corresponda:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1. En desarrollo de una queja interpuesta el 28 de septiembre de 2020, por Camilo Vence de Luque, en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar, con radicación en ventanilla única No. **05143**, reitera por traslado de competencia, oficio de fecha 09 de mayo de 2019, mediante el cual la Comisario Adolfin Luz Gómez Oñate, jefe Grupo de Protección Ambiental y ecológica PONAL DECES, informa la problemática ambiental que se viene presentando en la acequia las mercedes- sector Barrio Ciudadela 450 años del municipio de Valledupar, exactamente a la altura de la calle 18 F con carrera 36bis parte trasera del Hospital Eduardo Arredondo Daza, donde al parecer se evidenció vertimientos de aguas residuales hacia la acequia, por lo que se ordenó la apertura de la **fase de indagación preliminar** a través de **auto No. 0469 del 18 de noviembre de 2020** y en ella se dispuso la práctica de pruebas en busca de alcanzar información sobre el contenido de lo que se afirma en la denuncia y lo que fácticamente haya ocurrido y ocurra.
- 1.2. La prueba ordenada (inspección técnica) oportunamente, se llevó a cabo por los servidores públicos de la Corporación designados. Y del informe correspondiente (que hace parte de la presente actuación) se destacan los siguientes aspectos:
 - *En cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 0469 del 18 de noviembre de 2020, el día viernes 20 de noviembre de 2020, se desplazó la comisión integrada por el servidor de Corpocesar ING. YULIS LOPEZ DURAN/ Profesional Ingeniero Ambiental y sanitario, desde la ciudad de Valledupar- Cesar.*
 - *Del Municipio de Valledupar (casco urbano), nos trasladamos hacia la Acequia Las Mercedes, sector del Barrio Ciudadela 450 años del municipio de Valledupar, exactamente a la altura de la calle 18 F con carrera 36 Bis parte trasera del Hospital Eduardo Arredondo Daza, llegando al sector pudo evidenciarse la presencia de diferentes puntos de almacenamiento de residuos ordinarios y residuos de poda distribuidos en toda el área generando contaminación en el suelo.*
 - *En medio de la visita pudo evidenciarse, que algunas viviendas situadas a los extremos de la acequia Las Mercedes, presentan tuberías de desagüe de aguas residuales las cuales finalizan en el afluente causando contaminación.*
 - *De igual manera se evidenciaron cantidades de residuos ordinarios en el interior y en los extremos de la Acequia, donde la mayor parte de estos residuos se encontraban atascados, evitando la fluidez natural del afluente y así mismo, generando contaminación.*
 - *Continuando con el seguimiento, habitantes pertenecientes al sector, manifestaron que estos residuos ordinarios y de poda son depositados en la comunidad de manera irresponsable por los dueños de carros de mulas, y que en ocasiones se les ha divulgado que tal hecho no es aceptable y que pueden ser sancionados, pero estos hacen caso omiso. (...).*

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

008 28 ENE 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO.

SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO

2

1.2.1. Las conclusiones relevantes, se dejaron consignadas en el informe técnico respectivo, en los siguientes términos:

"...se considera que ambientalmente la comunidad perteneciente: acequia Las Mercedes, sector del barrio ciudadela 450 años del municipio de Valledupar, exactamente a la altura de la calle 18F con carrera 36Bis parte trasera del Hospital Eduardo Arredondo Daza no ha solventado la situación hasta la fecha; las medidas, obras y actividades encaminadas a prevenir, mitigar y reducir los efectos y/o impactos ocasionados sobre los medios bióticos y abióticos (suelo, hídrico, paisajístico, aire, flora y fauna) de las áreas afectadas son consecuencia de acciones irresponsables realizadas por la comunidad y personas ajenas a esta, la cual está generando contaminación al medio ambiente y a la salud humana, por ende, es necesario intervenir de manera inmediata para brindar una pronta solución."

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

3. DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales **-CAR-**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

008 28 ENE 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO**
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA NO. 800.098.911-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien. En el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no merito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales por parte de la comunidad aledaña a la acequia Las Mercedes- barrio Ciudadela 450 años, al evidenciarse la presencia en diferentes puntos residuos ordinarios y residuos de poda distribuidos en toda el área generando contaminación en el suelo y donde la mayor parte de estos se encontraban atascados, evitando la fluidez natural del afluente; aunado a lo anterior se comprobó que algunas viviendas, situadas al extremo de las referida acequia, presentan tuberías de desagüe de aguas residuales las cuales finalizan en el afluente causando contaminación.

Conforme lo que viene dicho:

- A. Nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.
- B. El municipio de Valledupar con identificación Tributaria No. 800.098.911-0, conforme lo fáctica y probatoriamente, hasta ahora conocido ha incumplido con la normatividad ambiental vigente, éste despacho considera pertinente Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en su contra.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

008**28 ENE 2021****CONTINUACIÓN AUTO NO.****SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

4

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Valledupar con identificación Tributaria No. 800.098.911-0, por manera la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con identificación tributaria No. 800.098.911-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

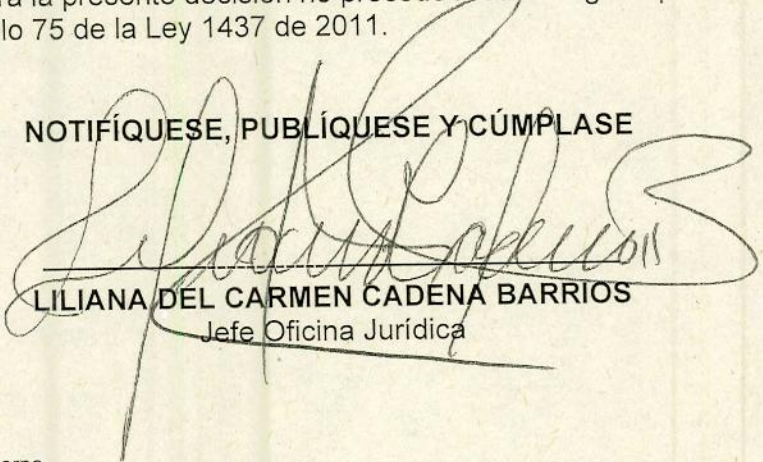
ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con identificación tributaria No. 800.098.911-0, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina JurídicaProyectó. Eivys Vega Abogada Externa
Queja No. 05143¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009